



Radicado 0800131200012018-00025-00
(Fiscalía Rad 12558 E.D.)

Accionante Fiscalía 37 Especializada en Extinción del
Derecho de Dominio

Afectado (a) YANETH ESTELLA CHARRIS RUIZ

Decisión Auto de Nulidades y Observaciones

Fecha Noviembre 24 de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, conforme es informado por la auxiliar judicial 2 de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado:

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción, sin pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1° y 4° del artículo ut supra señalado, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

2.1.) Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Teniendo entonces que nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados ni en el memorial que fue radicado

por la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho – Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS-, sumado a que no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2.2.) Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que el requerimiento de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que ninguna observación se realizó por parte de los afectados o demás sujetos procesales, lo que estima que el acto de requerimiento cumple con los requisitos que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte del despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir el acto de requerimiento de extinción de dominio.

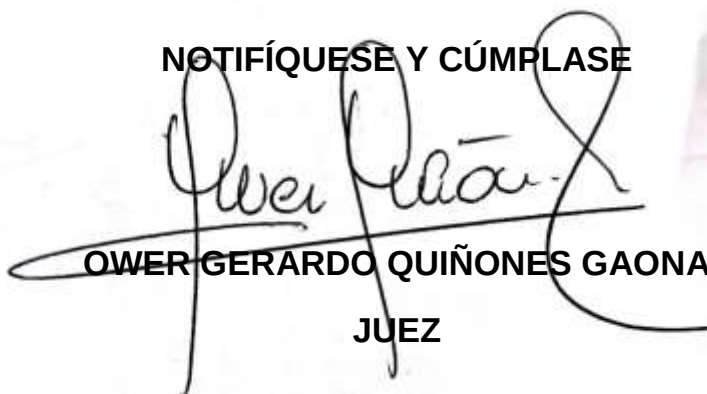
Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite el acto de requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 1 de agosto de 2018 presentada por parte de la Fiscalía Treinta y Siete (37) Especializada de Extinción de Dominio en la misma fecha, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Amo

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona



Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3546822ec92f23e5da8ff9502da3493327dc7fb591d08e6605db3780b6ca634

Documento generado en 26/11/2021 03:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>